

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, en auto de 5 de octubre de 2022, notificado por estado electrónico el día 6 de octubre de la misma anualidad, se ordenó corregir escrito de demanda.

Así las cosas, el término de diez (10) días fue superado el día 21 de octubre de 2022, sin que la parte demandante, presentara algún escrito de corrección a la demanda.

25 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

**A.I. 772**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN</b>	17001 33 39 005 2021 00204 00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA EUGENIA VELARDE MARTÍNEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS
<b>ESTADO ELECTRÓNICO</b>	No. 168 del 26 de octubre de 2022.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsanara la demanda, en los siguientes aspectos:

“(…)

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se acredite de manera clara, la remisión de poder a través de mensaje de datos con indicación de dirección correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues dicho requisito no se encuentra satisfecho en el poder adjunto a la actuación. (Documento electrónico: 02DemandaYAnexos.pdf Pág. 2 a 3)
2. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.  
(...)” (Documento electrónico: 03OrdenaCorregir.pdf)

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto, la parte actora no corrigió la demanda en la forma ordenada por el Juzgado, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, en tanto la parte demandante omitió corregir el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Despacho deberá adoptar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 del CPACA y, en tal sentido, rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

## II. RESUELVE:

1. **RECHÁZASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **MARÍA EUGENIA VELARDE MARTÍNEZ** en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
2. Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** los anexos al interesado y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático “*Justicia Siglo XXI*”.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**

